REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO	Nº 174
PROCESO	PARTICIÓN ADICIONAL
RADICADO	05789-31-84-001-2022-00072-00
CAUSANTE	JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ
DEMANDANTE	SEBASTIÁN RESTREPO BEJARANO
ASUNTO	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Estudiado el memorial presentado por el apoderado del señor SEBASTIÁN RESTREPO BEJARANO dentro del proceso de la referencia, solicitando inventario y avalúo adicional para incluir el título de depósito judicial del Banco Agrario No. 413500000047163 de diciembre 12 de 2019 por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($327.891.638), *"…correspondiente a la indemnización que por la expropiación del predio con Matricula Inmobiliaria No. 033-7249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí - Antioquia, pago la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a favor de los herederos SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO y JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amaga - Antioquia, con radicado 2019-00150, mediante sentencia S/N de fecha 25 de enero de 2023…"*, encuentra este despacho que:

1. El predio con matricula inmobiliaria No. 033-7249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí – Antioquia, fue inventariado y avaluado en el proceso de sucesión del señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ (fallecido el 12 de diciembre de 2017) Rad. 05789-31-84-001-2018-00008-00 y, adjudicado en el mismo proceso a sus herederos, los señores SEBASTIÁN RESTREPO BEJARANO y JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO dentro del trabajo de partición y adjudicación, aprobado mediante sentencia No.16 de julio 30 de 2019.

2. El Código General del Proceso en el artículo 501 del Inventario y avalúos, inciso 3, indica: *"En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados" y* en el artículo 502 de los Inventarios y avalúos adicionales, dispone: *"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales"*.

3. En el presente caso tenemos que el inmueble con matricula inmobiliaria No. 033-7249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí – Antioquia, no es un bien que conforme al artículo 502 del Código General del Proceso se haya dejado de inventariar, pues como ya se dijo fue inventariado y adjudicado proceso de sucesión del señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ; por tanto, el título de depósito judicial del Banco Agrario No. 413500000047163 de diciembre 12 de 2019 deviene del proceso de expropiación de dicho inmueble, mismo que se reitera fue adjudicado a los señores SEBASTIÁN RESTREPO BEJARANO y JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO dentro del mencionado proceso de sucesión, no es un bien nuevo perteneciente a la masa sucesoral del causante JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ y por ello no es procedente realizar inventario y avalúo adicional para su inclusión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia,

R E S U E L V E

NO ACCEDER a lo solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ.

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.047 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto a0terior.

Támesis 17 de julio de 2023

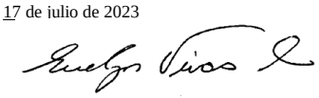

EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria